



**CONTRALORÍA
ACUERDO IEM-C-001/2020**

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020 Y LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN SU MODALIDAD DE INICIO Y CONCLUSIÓN CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

I. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia, el brote de coronavirus COVID-19, debido al número de casos por contagio a nivel mundial.

II. El 16 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud de la Federación, por conducto de su Dirección General de Epidemiología, elaboró un informe técnico mediante el cual informó que el SARS-coV2 (COVID-19), es una enfermedad de alto riesgo de contagio, que pone en peligro la salud de la sociedad en general a causa de su fácil propagación a través del contacto con personas que se encuentran infectadas o por el contacto con objetos o superficies con presencia del virus.

III. El 16 de marzo de 2020, mediante circular 001/2020 la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Michoacán, informó de las medidas de prevención, y orientación con el fin de reducir el riesgo de contagio entre el personal que labora en el Instituto Electoral de Michoacán.

IV. El 20 de marzo de 2020, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo IEM-JEE-02/2020, aprobó determinar las medidas de excepcionalidad e instrucciones a fin de prevenir el contagio por COVID-19, mediante el





**CONTRALORÍA
ACUERDO IEM-C-001/2020**

cual se suspenden los plazos y términos para la tramitación y sustanciación de procedimientos, competencia de este Instituto Electoral.

V. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia";

VI. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica, entre otras, suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

VII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).





**CONTRALORÍA
ACUERDO IEM-C-001/2020**

VIII. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en las que se contempla la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de prevenir la propagación y contagio del citado virus en el país.

IX. El 20 de abril del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Silvano Aureoles Conejo, declaró el aislamiento obligatorio ante la pandemia por COVID-19.

X. El 21 de abril del 2020, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud, emitió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*. En el cual se estableció las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

XI. El 21 de abril del 2020 la Secretaría de la Función Pública aprobó el Acuerdo por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y

contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus sars-cov2 (covid-19).

XII. Que en términos del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generadas por el COVID-19, expedido por la Secretaría de Salud del 31 de marzo de 2020, las actividades que realiza esta Contraloría en sus instalaciones no se encuentran consideradas por la Secretaría de Salud como una actividad esencial y, en consecuencia y estricta observancia de las disposiciones ordenadas por la autoridad sanitaria, deben suspenderse en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de prevenir la propagación del COVID-19.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que esta Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado A, 108, 109, fracciones III, párrafo sexto y 114, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 bis de la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 18 de julio de 2017 en el Periódico Oficial del Estado; 46 y 50, inciso r) del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – Qué es imperativo tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID-19, por lo que se debe evitar actos que impliquen la



concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno.

TERCERO. - Que con el fin cooperar, prevenir y coadyubar en el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2 y proteger la salud de los trabajadores que Integran el Instituto Electoral de Michoacán y se cumpla con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, esta Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se suspenden los plazos los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020 en la modalidad de modificación, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus sars-cov2 (covid-19) hasta en tanto se decrete el término del periodo de contingencia.

SEGUNDO. - Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que su cómputo se reanudará cuando se decrete el término del periodo de contingencia.



**CONTRALORÍA
ACUERDO IEM-C-001/2020**

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados del edificio central del Instituto Electoral de Michoacán y de la Contraloría de este Instituto.

SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. – Publíquese en la página electrónica del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo proveyó y firma, el **C.P. Sergio Vázquez Collazo**, Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán el 27 de abril del 2020.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**